

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 101-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 12 de abril de 2024.

**VISTO:**

Informe N° 135-2024-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 10 de abril de 2024, Informe N° 0337-2024-DLCPyA-GAF-GG/EPS EMAPAT S.A.-LVCH, de fecha 09 de abril de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>1</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>3</sup>.

Que, en el artículo 39 de Reglamento de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2029-EF señala que "La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento. (...)" Por lo que se debe convocar a proceso de selección designado.

Que, en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”.

Que, conforme a lo mencionado en el numeral 46.1 del artículo 46 indica “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”.

Que, mediante Informe N° 135-2024-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 10 de abril de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe N° 0337-2024-DLCPyA-GAF-GG/EPS EMAPAT S.A.-LVCH, de fecha 09 de abril de 2024, donde solicita mediante acto resolutivo la CONFORMACION DEL COMITÉ DE SELECCION para el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 2-2024-EPS EMAPAT S.A. para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL IOARR: CONSTRUCCIÓN DE TALUD; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN LA CAPTACIÓN LA PASTORA EN LA LOCALIDAD PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS. CUI 2533820”.**

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00093 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la “EPS EMAPAT S.A.”, estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR, los miembros del Comité de Selección por **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 2-2024-EPS EMAPAT S.A.** para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL IOARR: CONSTRUCCIÓN DE TALUD; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN LA CAPTACIÓN LA PASTORA EN LA LOCALIDAD PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS. CUI 2533820**”, de la Entidad Prestadora de Servicios de saneamiento de la Empresa Municipal de agua potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima – EPS EMAPAT S.A., el cual estará integrado de la siguiente manera:

TITULARES			
N°	Nombres y Apellidos	Condición	Cargo
1	Ing. Jonatan Ovalle Fpocori	Presidente	Jefe del Dpto. de Medio Ambiente
2	Ing. Tomás Enrique Flores Olavarria	Primer Miembro	Gerente de Operaciones
3	Lic. Adm. Lizbeth Villavicencio Choque	Segundo Miembro	Jefe del Dpto. de Logística, Control Patrimonial y Almacén

SUPLENTE			
N°	Nombres y Apellidos	Condición	Cargo
1	Ing. Juana Carmen Quispe Auca	Presidente	Jefe del Dpto. de Catastro Comercial y Técnico
2	Ing. Jose Luis Ramos Machaca	Primer Miembro	Jefe del Dpto. de Distribución y Mantenimiento de Agua Potable y Alcantarillado y Control de Perdidas.
3	Bach. Cont. Kevin Barrios Monge	Segundo Miembro	Asistente de Oficina del Dpto. de Logística, Control Patrimonial y Almacén

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que el comité de selección conformado en el numeral anterior cumpla en sus actuaciones de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Registrando las actuaciones administrativas a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución**  
 G.A.F.  
 G.O.  
 G.C.  
 G.P.P.  
 O.C.I.  
 Archivo.  
 ERET/AHC.



**E.P.S. EMAPAT S.A.**

Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin  
 GERENTE GENERAL